bistapp. Lorca año 1550

y este testigo en el dicho tiempo o oyo decir a hombres biejos. Vezinos de la dicha ciudad de Murcia de quien no se acuerda de sus nombres. Los quales decian y vieron en sus tiempos. a Vian visto que estos terminos. dentro en la dicha ciudad de Lorca. Eran Villa de Murcia. E Era siempre sea bian conoçido. y deslindado segun E de esa manera. que este testigo lo tiene declarado y que vido a tierra que esta incluisa dentro en los dichos limites a dentro en la dicha ciudad de Lorca. que vido fuera propio termino E juridicion de la dicha ciudad. y que no a oido ni a visto. ni oydo cosa en contrario de lo que dicho tiene ni oyo ni vido. que en el dicho tiempo fuera ni sea fuera si la dicha cosa fuese cierta E comun E notoria en la dicha ciudad de Lorca. E villas de Murcia E de Lorca. y nunca este testigo oyo ni oyo decir cosa en contrario de lo susodicho. que declarado no tenga. y si en contrario de lo susodicho. que declarado no tenga fuera o pasara dixo este testigo. que no lo sabia. ni supiera. ni no pudiera ser menos. Por lo que tiene dicho de su dicho. y que esto es lo que sabe de la dicha pregunta. E no cosa della. y

4ª P.ª Si sabe que en los dichos termmos contenidos E declarados en la pregunta antes desta. y de tiempo y memorial a aque parte la dicha ciudad de Lorca. tenia e tiene sus dichos terminos tierras E campos. y incluisos dentro de los dichos limites E mojones de la dicha ciudad de Lorca. por sus dichos E como suyos. Probiendo E defendiendo a la dicha ciudad de Lorca. E vecinos della. Calas de Casillas de Murcia. E de Cehegin E Vecinos de ellas. que no entren en los dichos limites y mojones. dentro. Usar ni exercitar ningun oficio. pesquidia ni pesca ni ninguna suerte de provechamiento E si algunas naues entraban. Ofera a escondidamente. luego que supiese sabia por la dicha ciudad de Lorca. Seran prendados

Vaz mas fº